

Contrato de Prestación de Servicios sujeto a **Honorarios Asimilados a Salarios**, que celebran por una parte, el **Gobierno de la Ciudad de México**, a través de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, representado en este acto por el **Mtro. Juan José Serrano Mendoza**, **Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México**, asistido por el **Lic. Arturo Salinas Cebrián**, **Director General de Administración y Finanzas en esta Secretaría**, en su carácter de Área Administrativa y Requirente, a quien en lo sucesivo se denominará "**La Secretaría**", y por la otra el (la) **C. Martínez Celaya Luis Alberto**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Prestador**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

i. Declara "La Secretaría" a través de su representante:

I.I Que es una Dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 16, Fracción III, 20, Fracción IX, 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7, Fracción III, 20, Fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

I.II Que el **Mtro. Juan José Serrano Mendoza**, fue designado Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, por la Mesa Directiva, su Presidente Diputado. José de Jesús Martín del Campo Castañeda y la Secretaria Diputada Ana Patricia Báez. Guerrero, de fecha 11 de diciembre de 2018, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento respectivo y cuenta con atribuciones para suscribir contratos de prestación de servicios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20, Fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Artículo 20, Fracciones XVI y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el **Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México**, interviene en la suscripción del presente contrato para su debida formalización, correspondiendo la ejecución, supervisión y vigilancia del mismo, al área administrativa y requirente conforme a lo establecido en el contrato.

I.III Que la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es una Unidad Administrativa adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, cuyo titular es el **Lic. Arturo Salinas Cebrián**, que cuenta con nombramiento desde el **1º de junio** del 2019, expedido por el **Subsecretario de Capital Humano y Administración** y que conforme a lo previsto por el Artículo 129, Fracciones I, IX, X y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con facultades para coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la Dependencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción; coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados: quien también participa en la suscripción del presente contrato con el carácter de área requirente.



- II.III Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y que tiene estudios de Administración, lo que acredita con Historia Académica de Nivel Medio Superior, expedida (o) por la (el) Universidad Nacional Autónoma de México, cuyas copias se anexan al presente.
- II.IV Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado (a) para desempeñar los servicios objeto de este contrato ni en los supuestos de los Artículos 49 y 59, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y del Artículo 39, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.V Que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "La Secretaría" y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en él se estipulan.
- II.VI Que tiene su domicilio en [REDACTED] **mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.**
- II.VII "El Prestador", manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de su declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.7, subnumeral 5.7.4, Fracción II, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
- iii. **Ambas partes declaran:**
- III.I Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad y disposiciones aplicables.
- III.II Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.III Que en este contrato no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. "La Secretaría", encomienda a "El Prestador": Apoyar a la elaboración y análisis de documentos administrativos, contables, fiscales y financieros, relacionados con la contratación de bienes y servicios que realiza la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con el fin de contribuir a la organización institucional mediante la aplicación de las diferentes regulaciones en la materia.

La prestación de los servicios se sujetará a las condiciones establecidas por "La Secretaría", obligándose "El Prestador", a realizarlos conforme a lo señalado en el párrafo anterior, acatando para ello la forma y modo que la misma le establezca.

Segunda.- Monto del Contrato. "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, pagará a "El Prestador", como importe total de los servicios contratados, la cantidad de \$60,029.34 (Sesenta mil veintinueve pesos 34/100 M. N.), integrada de la siguiente forma: \$71,400.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), menos las retenciones previstas en la ley correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por \$11,370.66 (Once mil trescientos setenta pesos 66/100 M. N), en 3 exhibiciones mensuales de \$20,009.78 (Veinte mil nueve pesos 78/100 M. N).

"La Secretaría", pagará a través de la Dirección General de Administración y Finanzas a "El Prestador", dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del mes, siempre y cuando el prestador de servicios haya entregado un informe de las actividades desempeñadas al área requirente, ésta a su vez los hará llegar a la Dirección de Administración de Capital Humano. Dicho pago se realizará por medio de la Dirección General de

 3 de 6 

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, conforme al procedimiento previsto en los Artículos 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64, de su Reglamento, salvo que existan causas justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o que peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o que se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, en términos del Artículo 42, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Para la substanciación del procedimiento de rescisión, "La Secretaría", se auxiliará de su área administrativa y requirente.

Décima Primera.- Nulidad de Pleno Derecho. Será causa de nulidad del presente contrato, cuando "El Prestador", se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.IV de este contrato.

Décima Segunda.- Suspensión del Contrato. "La Secretaría", sin responsabilidad podrá suspender en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento ya sea por mutuo consentimiento, causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y que por escrito le hará de su conocimiento "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a "El Prestador".

Décima Tercera.- Terminación Anticipada. "La Secretaría", sin responsabilidad podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación anticipada, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, se afecte la prestación de los servicios públicos o se detecten violaciones a la ley. Se considera razón de interés general, la reestructuración interna de los programas, funciones y servicios de "La Secretaría"; en todos los casos, "La Secretaría", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, comunicará a "El Prestador", las razones que dieron origen a dicha terminación.

Décima Cuarta.- Exclusión.- "El Prestador", tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B", del Artículo 123, Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales.

Toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de carácter administrativo, el prestador de servicios no puede ser considerado como trabajador. Asimismo, el presente contrato con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, no pudiendo ser en consecuencia, considerado como trabajador de "La Secretaría", por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Décima Quinta.- Modificación del Contrato. El presente contrato podrá ser modificado en todo o en parte a través del convenio modificatorio respectivo, cuando así lo considere necesario "La Secretaría".

Décima Sexta.- Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Locales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, "El Prestador", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Décima Séptima.- Vicios Ocultos. "El Prestador", Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos, deficiencia en la calidad de los servicios, del dolo o la mala fe en la prestación de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, lo anterior, de conformidad con el Artículo 70, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



5 DE 6